



## **Resolución Directoral Ejecutiva N° 134-2023/APCI-DE**

Miraflores, 23 de octubre de 2023

### **VISTOS:**

El Informe N° 0085-2023-APCI/OGA de fecha 16 de octubre de 2023, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0637-2023-APCI/OGA-UAP del 13 de octubre de 2023, de la Unidad de Administración de Personal; y, el Informe N° 0172-2023-APCI/OAJ de fecha 23 de octubre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 31 de la referida Ley N° 29783, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma



paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; correspondiendo a los trabajadores elegir a sus representantes ante el citado Comité; siendo que, en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señala que el Empleador debe asegurar el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de las/los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el artículo 48° del citado Reglamento dispone que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece, entre otros aspectos, que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al/a la Supervisor/a de Seguridad y salud en el Trabajo. Este proceso electoral estará a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR. De igual manera, el referido artículo 49 establece que la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 47 del precitado Reglamento establece cuáles son los requisitos para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son: a) ser trabajador del empleador; b) tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; y, c) de preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales;



Que, con la Carta N° 005-2023/SINTRAPCI del 31 de agosto de 2023, el Sindicato de Trabajadores de la APCI identifica a los trabajadores/as quienes conformarán la Junta Electoral (JE), que tendrá a su cargo el proceso electoral de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud (CSST) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional– APCI;

Que, con Informe N° 0637-2023-APCI/OGA-UAP del 13 de octubre de 2023, la Unidad de Administración de Personal (UAP) informa a la Oficina General de Administración (OGA), de los resultados de la elección de las/los representantes de las/los trabajadoras/es ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para el período 2023- 2025, que se realizó el 12 de octubre de 2023; con la finalidad de que se informe de los mismos a la Dirección Ejecutiva para fines de la aprobación del acto de constitución correspondiente;

Que, en el precitado Informe, con relación a los/las representantes titulares y suplentes del empleador, la UAP recomienda renovar el encargo de los representantes titulares y suplentes del Empleador del anterior Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con Informe N° 0085-2023-APCI/OGA del 16 de octubre de 2023, la Oficina General de Administración (OGA) informó a la Dirección Ejecutiva los resultados de la referida elección; asimismo, hace suya la recomendación formulada por la UAP con relación a los/las representantes titulares y suplentes del empleador;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la APCI para el período 2023-2025 (dos años);

Con los vistos de la Unidad de Administración de Personal, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias; y, el



Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para el período 2023 – 2025, el cual está integrado por:

Representantes titulares de las/los servidoras/es de la APCI:

- Teresa Angélica Nieto López
- Lener Luis Vega Cotrina
- José Luis Cabrera Alfaro

Representantes suplentes de las/los servidoras/es de la APCI:

- Julia Mercedes Guerrero Manosalva
- Milagritos del Pilar Velásquez Silva
- Olivia Karin Díaz Chacaliaza

Representantes titulares del Empleador:

- Un/a Asesor/a de la Dirección Ejecutiva.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/La Jefe/a de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración.

Representantes suplentes del Empleador:

- El/La Director/a de Políticas y Programas.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Jefe/a de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficina General de Administración.

**Artículo 2.-** Precisar que el/la presidente/a y el/la secretario/a deben ser elegidos por el propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la APCI, entre los/las representantes; de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.



**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración de Personal (UAP) de la APCI que, por cuenta del Titular de la Entidad, efectúe las gestiones para la convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la APCI para el período 2023 – 2025, cuya sesión debe realizarse a más tardar el 3 de noviembre de 2023.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las/los representantes del CSST; y, a los órganos y unidades orgánicas de la APCI para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

**José Antonio González Norris**  
**Director Ejecutivo**  
**Agencia Peruana de Cooperación Internacional**